

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Alvaro Gómez de Terreros Sánchez y don Luis Marín de Terán, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1974 confirmatorio de otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla, de 29 de diciembre de 1971, que señaló la cifra global de ingresos de la Junta de Arquitectos del año 1965, por estimar dichos acuerdos ajustados a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5425

ORDEN de 8 de marzo de 1976 por la que se autoriza a «Tabacalera, S. A.», y a «Tacemesa» a convocar los oportunos concursos para la adjudicación en propiedad de la titularidad de determinadas Expendedurías, desempeñadas interinamente, y se establecen sus normas de procedimiento.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, establece el nuevo régimen de provisión de Expendedurías de tabaco y efectos timbrados; si bien, reconoce con carácter excepcional, en su disposición transitoria primera, el derecho a la adjudicación de la titularidad en propiedad de Expendedurías a quienes en la fecha de su entrada en vigor ostentaran su titularidad interina.

Habiéndose regulado en el capítulo tercero del citado Decreto el régimen general de provisión de Expendedurías, se hace necesario regular un procedimiento especial para su adjudicación en propiedad interina a que se refiere la antedicha disposición transitoria primera, aplicando, en cuanto ello sea posible, el espíritu que informa el procedimiento general de provisión.

Asimismo, habiendo surgido dudas en cuanto a la posible aplicación del régimen de transmisión hereditaria de tales Expendedurías, se hace preciso aclarar el mismo en tanto no se produzca la concesión de la titularidad en propiedad.

Por ello, y en virtud de la autorización concedida en la disposición final tercera del mencionado Decreto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a las Compañías gestoras del Monopolio de Tabacos para convocar los concursos que sean necesarios a fin de proceder a la adjudicación en propiedad de la titularidad de Expendedurías a las personas que a la entrada en vigor del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, ostentaban la titularidad interina de las mismas.

Segundo.—El concurso para la provisión de Expendedurías en propiedad a que se refiere la presente Orden se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia o provincias correspondientes, así como también en la prensa local.

Tercero.—Los solicitantes deberán acompañar, además de los datos y documentos que se establezcan en la convocatoria del concurso, el título de propiedad o contrato de arrendamiento que acredite la disponibilidad del local en que se halle instalada la Expendeduría, así como plano y descripción actual del mismo y, en su caso, proyecto de las obras de adaptación a realizar.

Cuarto.—Las solicitudes serán informadas por la Comisión del Patronato para la Provisión de Expendedurías de Tabaco, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, a que se refiere el artículo 14 del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, determinando si el solicitante reunía la condición de titular interino a la entrada en vigor del mencionado Decreto.

Quinto.—Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Consejo de Administración de la respectiva Compañía a la vista de los informes de la Comisión del Patronato, resolverá sobre su adjudicación. Los acuerdos del Consejo se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente y se comunicará a los interesados, formalizándose, en su caso, el oportuno contrato.

Sexto.—Contra los acuerdos de otorgamiento o denegación, que dicten los Consejos de Administración de las Compañías por incumplimiento de las normas objetivas reguladoras del concurso, podrán los interesados formular las denuncias a que se refiere el artículo 19 del citado Decreto y número 4.º de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1974.

Séptimo.—La condición de adaptar el local, a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, se entenderá referida al que ocupe la Expendeduría en la fecha de la publicación del concurso, debiendo tener

acceso directo desde la vía pública, almacén para una normal conservación de los productos y extensión y decoración.

Octavo.—El nombramiento en propiedad otorgado en concurso estará condicionado a la adaptación de los locales a las condiciones aceptadas por las Compañías gestoras del Monopolio, en el plazo máximo de doce meses, contados desde la notificación de la resolución de aquél; considerando, en otro caso, caducadas las autorizaciones otorgadas y procediéndose a declarar vacante la Expendeduría.

Noveno.—El derecho a la transformación de la titularidad interina ostentada en la fecha de entrada en vigor del citado Decreto podrá transmitirse «mortis causa», en las condiciones señaladas en el capítulo IV del mismo, teniendo el sucesor el derecho a la adjudicación en concurso de la titularidad definitiva, conforme al procedimiento y con las condiciones establecidas en esta Orden ministerial, y su efectividad supondrá la utilización del derecho a la primera transmisión establecida en el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

5426

ORDEN de 8 de marzo de 1976 por la que se autoriza a «Tabacalera, S. A.» y «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» para formular el programa concurso de provisión de Expendedurías para el año 1976.

Ilmo. Sr.: La disposición adicional primera del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, estableció que las Compañías gestoras del Monopolio de Tabacos elaborarían la Instrucción sobre Emplazamiento, Instalación y Funcionamiento que, al igual que la General de Expendedurías, habría de ser aprobada por la Delegación del Gobierno en las mismas.

La Orden ministerial de 29 de octubre de 1974, con objeto de no demorar la cobertura de las necesidades entonces existentes o que pudieran presentarse antes de la aprobación de dichas Instrucciones, autorizó a las Compañías gestoras para formular un programa de ejecución en el año 1975, de provisión de Expendedurías.

Si bien las Instrucciones anteriormente citadas se encuentran actualmente en trámite de informe y aprobación, se estima urgente autorizar a las Compañías gestoras para formular un programa-concurso de provisión de Expendedurías para el año 1976, por las mismas razones que justificaban la Orden ministerial citada.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final tercera del mencionado Decreto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a «Tabacalera, S. A.» y a «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» para formular un programa de ejecución en el año 1976, que comprenderá las Expendedurías vacantes cuya provisión se considere urgente por las indicadas Compañías gestoras del Monopolio, a fin de evitar perturbaciones en el abastecimiento al público, así como aquellas cuya creación se considere urgente por idéntica razón.

El programa formulado por las Compañías indicará, además de la clasificación de las Expendedurías a cubrir, los requisitos para el emplazamiento e instalaciones de éstas, así como aquellas que hayan de ser amortizadas.

Segundo.—El pliego de condiciones que haya de regir en el concurso que las Compañías gestoras convoquen, conforme al artículo 11 del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, y la presente Orden ministerial, habrá de ser aprobado por la Delegación del Gobierno en las mismas.

Tercero.—La tramitación y resolución del concurso se ajustará a las normas generales establecidas en el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, y Orden ministerial de 29 de octubre de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.» y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

5427

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 13 de marzo de 1976.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: